A C U E R D O Nº 3585

///Plata, 3 de mayo de 2012.

VISTO: La Ley 13951, que instituye el Régimen de mediación como método alternativo de resolución de conflictos judiciales en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires,

El Decreto 2530/10, que designa al Ministerio de Justicia y Seguridad como autoridad de aplicación de la mencionada ley, aprobando en su Anexo Único la Reglamentación de la misma,

Los Decretos 652/11, 110/11 y 264/12, que postergaron sucesivamente la entrada en vigencia de la Reglamentación establecida en el artículo 3° del Decreto 2530/10,

Y CONSIDERANDO: Que los artículos 6 y 7 de la Ley 13.951 disponen la intervención de la Receptoría de Expedientes en el sorteo de los mediadores.

Que en virtud del informe oportunamente elevado a la Presidencia del Tribunal por la Secretaría de Planificación, se han realizado las adecuaciones necesarias en el sistema InfoRec de Ingreso y radicación de expedientes,

Que resulta necesario reglamentar la intervención de las Receptorías de Expedientes, estableciendo pautas para la tramitación de las mediaciones previas obligatorias y optativas.

Que de la misma manera, es imprescindible individualizar en el Anexo II del Acuerdo 3397 las materias que corresponde incluir en el Régimen de Mediación, en base a lo establecido por los Artículos 4 y 5 de la mencionada ley.

Que, para una mejor tramitación y reflejo de la carga de trabajo en los órganos judiciales, resulta conveniente contar con información respecto de las causas en que las partes hayan alcanzado un acuerdo antes de llegar a la instancia judicial,

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en uso de sus atribuciones,

ACUERDA:

Artículo 1º: Aprobar el Reglamento para la designación de Mediadores (Ley 13.951), cuyo texto forma parte del presente como Anexo I y el Anexo A que individualiza las materias incluidas en el Régimen.

Artículo 2º: Incorporar al Anexo II del Acuerdo 3397, las siguientes materias: código 415, 'Homologación de Mediación Ley 13.951', Categoría 5, Subcategoría 5 y código 416, 'Ejecución de Honorarios de Mediación Ley 13.951', Categoría 5, Subcategoría 5.

Artículo 3°: Disponer la vigencia del Reglamento para el sorteo de Mediadores a partir del 14 de mayo de 2012.

Artículo 4°: Encomendar a la Secretaría de Planificación realizar las gestiones necesarias para elaborar y proponer a este Tribunal convenios con el Ministerio de Justicia y Seguridad para el mejor funcionamiento del régimen.

Artículo 5°: Requerir a la Subsecretaría de Tecnología Informática que disponga los recursos necesarios para la automatización del intercambio de información con el Ministerio de Justicia y Seguridad.

Artículo 6°: Encomendar a la Dirección General de Receptorías de Expedientes y Archivos la debida difusión y capacitación del nuevo Régimen en cada una de las Receptorías de Expedientes.

Artículo 7º: Dar intervención al Area de Estadísticas de la Secretaría de Planificación a fin de establecer parámetros e indicadores que permitan el monitoreo del régimen de mediación en relación a su funcionamiento y eficacia.

Artículo 8º: Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANEXO I

REGLAMENTO PARA EL SORTEO DE MEDIADORES LEY 13.951 –Decreto Reglamentario 2530/2010 PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

NORMAS GENERALES - OBSERVANCIA DEL REGLAMENTO

ARTICULO 1: Las Receptorías de Expedientes procederán a la designación de mediadores en todas aquellos expedientes que se inicien cuyas materias se correspondan con las especificadas en el Anexo A de la presente Reglamentación, según lo establecido por la Ley 13.951.

ARTICULO 2: La designación de Mediadores se realizará de manera automática al ingresar la petición a la Receptoría General de Expedientes respectiva, conforme Art. 6 de la Ley 13.951. La misma se efectuará por sorteo de una lista de Mediadores habilitados, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

INTEGRACION Y ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE MEDIADORES

ARTICULO 3: La lista de Mediadores habilitados para el sorteo será confeccionada, administrada y actualizada por la Autoridad de Aplicación de la Ley 13.951, a partir de los datos obrantes en el Registro Provincial de Mediadores. La misma será provista a la Suprema Corte de Justicia en formato digital, con una actualización diaria, de manera de garantizar su fidelidad y de mantener la información actualizada.

ARTICULO 4: La Receptoría de Expedientes no publicará listas de designaciones, no brindará información sobre el estado de los mediadores, ni

proporcionará datos estadísticos sobre el sorteo de mediadores, salvo a la Autoridad de Aplicación., en función de los procedimientos que se determinen.

ARTICULO 5: Los Mediadores que se incorporen con posterioridad a la entrada en vigencia del régimen, lo harán con el menor número de mediaciones adjudicadas a los Mediadores existentes en ese momento, en cada subcategoría de sorteo. El mismo criterio se adoptará para aquellos que se reintegren a la lista, luego de licencias, sanciones, o cualquier otro motivo que los haya inhabilitado.

DESIGNACION DE MEDIADORES - PROCEDIMIENTO

ARTICULO 6: Los expedientes en los que corresponda designar mediador, se recibirán usando los "Formularios para el ingreso de datos de la Receptoría de Expedientes", provistos por la Suprema Corte de Justicia y obrantes en la pagina Web, o el que en futuro establezca la Autoridad de aplicación.

ARTICULO 7: En los casos en que la mediación resulte optativa, el solicitante deberá estipular en el casillero correspondiente si desea que la Receptoría de Expedientes designe un Mediador. En estos casos, el sorteo y designación de los mediadores se efectuará usando los mismos mecanismos y procedimientos que se usan para las mediaciones obligatorias.

SORTEO

ARTICULO 8: Para cada expediente en el que corresponda designar un mediador, la Receptoría de Expedientes procederá a sortearlo entre los mediadores habilitados que contaren con el menor número de mediaciones asignadas en ese momento, para la categoría y subcategoría que corresponda a la materia de la causa. (Art. 5° in fine del decreto Reglamentario N° 2530/10).

ARTÍCULO 9: A los efectos de la asignación balanceada de mediaciones, estas se asignarán contando las ya adjudicadas a cada mediador, respetando la categoría y subcategoría con que se sortean según las materias de inicio, establecidas en el Acuerdo 3397. Cada mediación asignada contará como una unidad.

ARTÍCULO 10: En el caso en que resulte necesario el re-sorteo de un mediador, el mismo se efectuará usando la mecánica establecida en el Artículo 8. En estos casos, quedarán excluidos del sorteo los mediadores que ya hubieren sido designados en la petición, debiéndose imprimir y remitir al Juzgado, una nueva carátula en todas las oportunidades en que se designen mediadores.

ARTICULO 11: La designación del mediador se emitirá impresa en la Constancia para el Abogado por duplicado. Será entregada debidamente intervenida por personal autorizado de la Receptoría de Expedientes. A los fines del artículo 5 del Decreto reglamentario N° 2530/10 se remitirá al Juzgado sorteado la carátula correspondiente que incluirá los datos del mediador.

ARTICULO 12: En el caso que se verifiquen dobles o múltiples iniciaciones –en los términos previstos por el articulo 41 inciso "a" del Acuerdo 3397- se prescindirá del sorteo adjudicando el requerimiento al Juzgado y mediador que intervengan en el antecedente.

RECUSACIÓN Y EXCUSACIÓN

ARTICULO 13: En los casos en que el mediador designado se excusase o fuese recusado, para acceder al sorteo de un nuevo mediador el requirente deberá presentarse en la Receptoría de Expedientes con copia de la designación, y constancia escrita de la inhibición del mediador. En dicho caso, la Receptoría de Expedientes procederá a realizar un re-sorteo para la designación de un nuevo mediador.

ARTICULO 14: Si existiere controversia en relación a la recusación o excusación, la Receptoría de Expedientes procederá según lo resuelto por el Juzgado oportunamente sorteado.

ARTICULO 15: Para los casos en los que, luego de operadas las recusaciones o excusaciones requeridas, se agoten los mediadores habilitados, quedará expedita la instancia judicial, entendiendo en la causa el Juzgado oportunamente sorteado. Igual procedimiento se adoptará en los casos en que no se registren mediadores habilitados en una determinada sede judicial.

FINALIZACIÓN DE LA MEDIACIÓN - REGISTRO

ARTICULO 16: Una vez finalizada la etapa de mediación, el interesado se dirigirá a la Receptoría de Expedientes donde será registrado el resultado de la misma.

ARTICULO 17: Si en la mediación no se arribara a acuerdo y se decidiera instar la acción judicial, el interesado deberá presentarse en la Receptoría de Expedientes con el acta de finalización y el escrito de iniciación de la causa y la documentación anexa -en su caso - de conformidad con el artículo 50 del Acuerdo 3397, para remitirlas al Juzgado sorteado en oportunidad del inicio de la mediación.

ARTICULO 18: Si la mediación finalizara con acuerdo, la Receptoría de Expedientes procederá a modificar la materia de la causa como 'Homologación de Mediación – Ley 13951', y la remitirá al Juzgado junto con el acta en la que conste el acuerdo al que arribaron las partes.

ARTICULO 19: Si el Juzgado formulara observaciones al acuerdo presentado, dicha circunstancia deberá ser notificada a la Receptoría de Expedientes para su registro.

ARTICULO 20: Si la homologación resultara denegada o rechazada por el Juzgado, éste dispondrá la recaratulación de las acciones reponiendo la materia original, y notificará a la Receptoría de Expedientes.

ARTÍCULO 21:: En los casos que proceda la reapertura de la mediación, la resolución judicial que así lo disponga deberá ser comunicada a la Receptoría de Expedientes para su registro.

ARTICULO 22: En el caso en que los acuerdos a los que se arriben en la mediación no abarquen a la totalidad de las partes involucradas, la causa se remitirá al Juzgado interviniente con la carátula original, adjuntando la documentación correspondiente y las actas conteniendo los acuerdos parciales a los que se hayan arribado en la etapa de mediación.

ARTICULO 23: Los legajos que queden en los Juzgados sin que hayan tenido posteriores actuaciones judiciales, serán destruidos pasado un año contado desde la fecha de su presentación en Receptoría.

CLAUSULA TRANSITORIA

ARTICULO 24: Hasta tanto se instrumenten los convenios previstos en el Artículo 4° del Acuerdo, la actualización a que refiere el Artículo 3° del presente Reglamento deberá realizarse semanalmente.

REGLAMENTO PARA EL SORTEO DE MEDIADORES

LEY 13.951 -Decreto Reglamentario 2530/2010

ANEXO A – Listado de Materias Incluidas en el Régimen de Mediación

código	Materia	categoría	subcategoría	Tipo mediación
58	ACCION CONFESORIA	1	2	Obligatoria
3	ACCION DE COLACION	1	3	Obligatoria
127	ACCION DE RESTITUCION	2	4	Obligatoria
59	ACCION NEGATORIA	1	2	Obligatoria
61	ACCION REVOCATORIA O PAULIANA	1	2	Obligatoria
62	ACCION SUBROGATORIA	1	2	Obligatoria
97	ACCIONES POSESORIAS	2	2	Obligatoria
289	ADJUDICACION DE INMUEBLES (LEY 9434)	5	4	Obligatoria
79	ADMINISTRACION DE BIENES	1	3	Obligatoria
158	ADQUISICION MERCADERIAS P/CUENTA TERCEROS	5	3	Obligatoria
159	AUTORIZACION RECIBIR PRECIO POR EL VENDEDOR	5	3	Obligatoria
160	AUTORIZACIONES (EXCEPTO ART. 6 LEY 11867)	5	3	Obligatoria
172	BIEN DE FAMILIA-DESAFECTACION	5	5	Obligatoria
173	BIEN DE FAMILIA-INSCRIPCION	5	5	Obligatoria
129	CANCELACION DE HIPOTECA	2	4	Obligatoria
130	CANCELACION DE PRENDA	2	4	Obligatoria
132	CANCELACION PLAZO FIJO	2	4	Obligatoria
131	CANCELACION TITULO EJECUTIVO	2	4	Obligatoria
104	COBRO ALQUILERES DE BIENES MUEBLES	2	3	Obligatoria
105	COBRO DE MEJORAS PREDIOS RURALES	2	3	Obligatoria
106	COBRO DE PASTOREO	2	3	Obligatoria
12	COBRO EJECUTIVO	4	1	Optativa
143	COBRO EJECUTIVO ARRENDAMIENTOS	4	1	Optativa
13	COBRO EJECUTIVO DE ALQUILERES	4	1	Optativa
4	COBRO ORDINARIO DE SUMAS DE DINERO	1	3	Obligatoria
107	COBRO SUMARIO ALQUILERES	2	3	Obligatoria
108	COBRO SUMARIO ARRENDAMIENTOS	2	3	Obligatoria
109	COBRO SUMARIO SUMAS DINERO (EXC.ALQUILERES, etc.)	2	3	Obligatoria
110	CODOMINIO MUROS, ETC.	2	3	Obligatoria
63	CONDOMINIO-ACCIONES DERIVADAS (EXCEPTO DIVISION)	1	2	Obligatoria
141	CONVOCATORIA ASAMBLEA CONSOR.(LEY 13512 SUMARIS.)	3	3	Obligatoria
113	CUMPLIMIENTO CONTRATO DE TRANSPORTE	2	3	Obligatoria
64	CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS CIVILES/COMERCIALES	1	2	Obligatoria
100	DAÑOS Y PERJ. AUTOM. S/LESIONES (EXC. ESTADO)	2	2	Obligatoria
98	DAÑOS Y PERJ. DEL./CUAS. (EXC.USO AUT. Y ESTADO)	2	2	Obligatoria
80	DAÑOS Y PERJ. INCUMP. CONTRACTUAL (EXC. ESTADO)	1	3	Obligatoria
99	DAÑOS Y PERJ.AUTOM. C/LES. O MUERTE (EXC.ESTADO)	2	2	Obligatoria

54	DAÑOS Y PERJ.RESP.PROFESIONAL (EXCLUIDO ESTADO)	1	1	Obligatoria
65	DAÑOS Y PERJUICIOS POR ENRIQUECIMIENTO S/CAUSA	1	2	Obligatoria
101	DAÑOS Y PERJUICIOS PROV. EXPLOTACION AGRICOLA	2	2	Obligatoria
114	DESALOJO (EXCEPTO POR FALTA DE PAGO)	2	3	Optativa
115	DESALOJO ANTICIPADO	2	3	Optativa
9	DESALOJO FALTA DE PAGO	2	3	Optativa
116	DESALOJO RURAL	2	3	Optativa
118	DIVISION COSAS COMUNES	2	3	Obligatoria
117	DIVISION DE CONDOMINIO	2	3	Obligatoria
67	DOMINIO-ACCIONES DERIVADAS	_	2	Obligatoria
83	DONACION-REVOCACION DE	1	3	Obligatoria
148	EJECUCION DE SENTENCIA	4	2	Optativa
14	EJECUCION HIPOTECARIA	4	1	Optativa
144	EJECUCION HONORARIOS	4	2	Optativa
146	EJECUCION LAUDO ARBITRAL	4	2	Optativa
145	EJECUCION MULTAS PROCESALES Y ASTREINTES	4	2	Optativa
15	EJECUCION PRENDARIA	4	1	Optativa
147	EJECUCION TRANSACCIONES O ACUERDOS HOMOLOGADOS	4	2	Optativa
6	ESCRITURACION	2	2	Obligatoria
84	EVICCION	1	3	Obligatoria
175	EXAMEN DE LOS LIBROS DEL SOCIO	5	5	Obligatoria
85	EXCLUSION DE HERENCIA	1	3	Obligatoria
154	FIJACION HONORARARIOS EXTRAJUDICIALES	5	2	Obligatoria
134	FIJACION HONORARIOS EXTRAJUDICIALES	2	4	Obligatoria
119	FIJACION PLAZO CUMPLIMIENTO OBLIGACION	2	3	Obligatoria
135	FIJACION PRECIO ALQUILERES	2	4	Obligatoria
136	FIJACION PRECIO ARRENDAMIENTOS	2	4	Obligatoria
68	HABITACION-ACCIONES DERIVADAS	1	2	Obligatoria
177	HALLAZGO	5	5	Obligatoria
86	IMPUGNACION DE TESTAMENTO	1	3	Obligatoria
168	INSCRIPCION EN EL REGISTRO AUTOMOTORES	5	4	Obligatoria
103	INTRUSION-ACCIONES DERIVADAS DE	2	3	Optativa
8	MEDIANERIA	2	3	Obligatoria
87	MEDIANERIA	1	3	Obligatoria
162	MENSURA Y DESLINDE	5	3	Obligatoria
55	NULIDAD ACTO JURIDICO	1	1	Obligatoria
1	NULIDAD DE CONTRATO	1	1	Obligatoria
69	NULIDAD DE INSCRIPCION	1	2	Obligatoria
70	NULIDAD DE TESTAMENTO	1	2	Obligatoria
56	NULIDAD ESCRITURA PUBLICA	1	1	Obligatoria
121	OBLIGACION DAR CANT. COSAS, VALORES, ETC.	2	3	Obligatoria
88	PERDIDA VOCACION HEREDITARIA	<u>1</u>	3	Obligatoria
181	PREHORIZONTALIDAD(AFECTACION/REGIMEN LEY 19724)	5	5	Obligatoria
122	PRESCRIPCION ADQUISITIVA DECENAL (DOM. INMUEB.)	2	3	Obligatoria
123	PRESCRIPCION ADQUISITIVA MUEBLES	2	3	Obligatoria
124	PRESCRIPCION ADQUISITIVA VICENAL/USUCAPION	2	3	Obligatoria

133	PROPIEDAD HORIZONTAL-CUESTIONES E/PROPIETARIOS	2	4	Obligatoria
149	PROPIEDAD INTELECTUAL-ACCIONES DERIV.DE LA LEY DE	5	1	Obligatoria
125	RECLAMO C/ACTOS DE PARTICULARES(SUMARIO)	2	3	Obligatoria
163	RECONOCIMIENTO DE MERCADERIAS	5	3	Obligatoria
102	RECONOCIMIENTO Y COMPENSACION MEJORAS	2	3	Obligatoria
184	REGULACION HONORARIOS	5	5	Optativa
2	REIVINDICACION	1	2	Obligatoria
89	RENDICION DE CUENTAS (TRAM. ORDINARIO)	1	3	Obligatoria
170	RENDICION DE CUENTAS (TRAM. SUMARIO)	2	3	Obligatoria
90	REPETICION SUMAS DE DINERO	1	3	Obligatoria
71	RESCISION DE CONTRATOS CIVILES/COMERCIALES	1	2	Obligatoria
7	RESOLUCION CONTRATO COMPRA/VENTA INMUEBLES	2	2	Obligatoria
72	RESOLUCION DE CONTRATOS CIVILES/COMERCIALES	1	2	Obligatoria
126	RESTRICCIONES Y LIMITES AL DOMINIO	2	3	Obligatoria
152	RETROCESION	5	1	Obligatoria
153	SERVIDUMBRE DE ELECTRODUCTO	5	1	Obligatoria
74	SERVIDUMBRE(EXCEPTO DE ELECTRODUCTO)	1	2	Obligatoria
57	SIMULACION	1	1	Obligatoria
75	SOCIEDADES-ACCIONES DERIVADAS DE LA LEY DE	1	2	Obligatoria
137	TERCERIA DOMINIO (TRAM. SUMARIO)	2	4	Obligatoria
91	TERCERIA DOMINIO(TRAM. ORDINARIO)	1	3	Obligatoria
138	TERCERIA MEJOR DERECHO (TRAM.SUMARIO)	2	4	Obligatoria
92	TERCERIA MEJOR DERECHO(TRAM. ORDINARIO)	1	3	Obligatoria
76	USO-ACCIONES DERIVADAS	1	2	Obligatoria
77	USUFRUCTO-ACCIONES DERIVADAS	1	2	Obligatoria
164	VENTA MERCADERIAS POR CUENTA DE TERCEROS	5	3	Obligatoria
93	VICIOS REDHIBITORIOS	1	3	Obligatoria
	·			